

**12063** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Palencia por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica y centro de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Sección de Industria de esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Palencia, a petición de «Distribuidora Palentina de Electricidad, Sociedad Anónima», con domicilio en Palencia, avenida General Goded, número 31, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea eléctrica y centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Palencia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.», la instalación de una derivación aérea, trifásica, de la línea a 10/12 KV., de circunvalación a Osorno, de 340 metros de longitud; conductores de cable de aluminio-acero de 27,84 milímetros cuadrados. Apoyos de madera de pino. aisladores rígidos de vidrio, y centro de transformación de 30 KVA., en Osorno, inmediaciones del puente sobre río Valdavia; la finalidad de la instalación es mejorar el suministro de energía eléctrica en la zona NE. de Osorno.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuenta, el peticionario de la misma, con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 17 de mayo de 1975.—El Delegado provincial.—2.055-D.

**12064** *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Zaragoza referente a la autorización, declaración de utilidad pública en concreto y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica de alta tensión. (A. T. 14/75).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a petición de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza», con domicilio en Zaragoza, San Miguel, número 10, solicitando autorización, declaración en concreto de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución de líneas eléctricas de enlace entre la S. E. T. 45, 10, 15 KV., «El Campillo», de Zuera, y las instalaciones existentes para suministro al polígono industrial y zona de Zuera, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en los capítulos III y IV del Decreto 2617/1966, capítulo III del Decreto 2619/1966, Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Zaragoza, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la instalaciones de referencia.

Declarar en concreto la utilidad pública, de las instalaciones eléctricas mencionadas, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea de tres circuitos trifásicos a 10-15 KV., de 2.050 metros de longitud, para circunvalación I del polígono industrial, enlace con la del barrio de La Alegría y con la de Zuera-pueblo.

Una segunda línea de dos circuitos trifásicos e iguales tensiones y de 231 metros de longitud, para enlaces con la de circunvalación II del polígono y con la de finca «El Turrullón».

Conductores Al-Ac de 116,2 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio-cadena y apoyos dobles de hormigón armado o metálicos de 14 a 18 metros. Potencia por circuito 1.500 KVA.

Esta Resolución se dicta en las condiciones alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 5 de mayo de 1975.—El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.—1.774-D.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**12065** *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Remolacha con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º, de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero, los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden ministerial de 26 de julio de 1973, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, aprobado por Orden de 19 de julio de 1974, relativas a concesión de autorizaciones de productor de semillas, y vista la propuesta formulada por la Junta Central del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

### Titulos de productor

Uno.—Se concede el título de Productor de Semillas de Remolacha azucarera, con categoría de Obtentor y de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades «Semillas Ebro, Sociedad Anónima»; «Semillas Seccionadas de Remolacha, Sociedad Anónima» (SSR), y «Sociedad General Azucarera de España», S. A.» (SGA).

Dos.—Se concede el título de Productor de Semillas de Remolacha azucarera, con categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a la Entidad: «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES).

Tres.—Se concede el título de Productor de Semillas de Remolacha forrajera, con categoría de Obtentor y de Seleccionador y con carácter definitivo, a «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES).

Cuatro.—Se concede el título de Productor de Semillas de Remolacha forrajera, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Agricultores Unidos, S. A.» (AGRUSA); «Felipe Clemente Piñal»; «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, S. A.» (CUSESAS); «Casimiro Fito Paláu»; «Hortícola Alavesa, S. L.»; «Manuel Huici Lizarraga»; «Ramón Batlle Vernis, S. A.» y «Semillas Majo, S. L.».

Cinco.—Las autorizaciones a que hacen referencia los apartados 1, 2, 3 y 4, obligan al cumplimiento de todos los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha, aprobado por Orden de 19 de julio de 1974.

Seis.—La concesión del título de Productor otorgada en el apartado 2 a «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES), queda condicionada a que en el plazo de tres años cumpla lo dispuesto en el número 35 a) del Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, en relación con la necesidad de disponer de material de partida para la obtención de semillas de base de remolacha azucarera.

Siete.—Las concesiones de título de Productor otorgadas en el apartado 4 a «Agricultores Unidos, S. A.» (AGRUSA); «Felipe Clemente Piñal»; «Cultivadores de Semillas Seleccionadas, Sociedad Anónima» (CUSESAS); «Casimiro Fito Paláu»; «Hortícola Alavesa, S. L.»; «Manuel Huici Lizarraga»; «Ramón Batlle Vernis, S. A.» y «Semillas Majo, S. L.», quedan condicionadas a que en el plazo de tres años cumplan todas y cada una de las exigencias que figuran en el apartado VII del Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Remolacha.

Ocho.—En especial quedan condicionados los títulos otorgados en el apartado 4 a «Felipe Clemente Piñal»; «Hortícola Alavesa, S. L.»; «Manuel Huici Lizarraga» y «Semillas Majo, S. L.», a que en el plazo de un año dispongan de un Técnico de grado superior con dedicación exclusiva.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de marzo de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**12066** *ORDEN de 31 de marzo de 1975 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de Sorgo, con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General